

Radicado: 2019-00184-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Edilma Sosa Suarez
Demandada; José María Pérez



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, quince de abril de veinte veintiunos

Teniendo en cuenta que doce de noviembre de 2020, se le ordenó la actora que allegara una dirección electrónica o un número celular en donde se pueda contactar al demandado señor JOSE MARIA PEREZ, so pena de ordenar el archivo temporal del proceso

A folio 20 del expediente, obra constancia secretarial en donde se lee que el demandado puede ser ubicado en el abonado telefónico No 3042974643.

Con fundamento en la información dada de conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 20 DE MAYO DE 2021.** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Téngase por contestada la demanda

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el término del traslado de la demanda, sin pronunciamiento a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 3 al 6 respectivamente, las que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

NO fueron solicitados.

I. DE LA PARTE DEMANDADA

No se contestó la demanda

III. PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretase los interrogatorios de parte a los señores **EDILMA SOSA SUAREZ**, y el señor **JOSE MARIA PEREZ**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario